

Observaciones (9)

INSTRUCCIONES

(1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes siglas:

C: Administración del Estado.
A: Autonómica.
L: Local.
S: Seguridad Social.

(2) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha de cese deberá cumplimentarse el apartado 3 a).

(3) Puestos de trabajo obtenidos por nuevo ingreso, concurso, libre designación, redistribución de efectivos y reasignación de efectivos como consecuencia de un plan de empleo.

(4) Todos los supuestos de adscripción provisional (artículo 63 del Reglamento aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril).

(5) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.

(6) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el órgano competente.

(7) Se excluyen aquellos períodos que no constituyan tiempo efectivo de servicios (excedencias no computables, servicios especiales, suspensión de funciones...). Para ello, en «Fecha de cese» se indicará la del día en que deja de prestar servicios efectivos, y en «Fecha de nombramiento» la del día de reanudación de dichos servicios. Se certificarán los que figuren en el expediente referidos a los últimos diez años. Los interesados podrán aportar, en su caso, certificaciones acreditativas del desempeño de puestos anteriores.

(8) Caso de existir interrupciones (excedencias, suspensión de funciones, etc.) en el servicio activo dentro de un mismo cuerpo, se rellenará una línea por cada período de servicio activo resultante.

(9) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.

ANEXO IV

Grupo segundo: Inspector Equipo ONIF.

Grupo tercero: Inspector adjunto Equipo ONIF.

MINISTERIO DE FOMENTO

21206 *ORDEN de 26 de octubre de 1999 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil y se anula la convocatoria aprobada por Orden de 27 de septiembre de 1999.*

Apreciada discrepancia entre las bases de la convocatoria aprobada por Orden de 27 de septiembre de 1999, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre, con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, se anula la citada convocatoria y se sustituye por la siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 521/1999, de 26 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que

se aprueba la oferta de empleo público para 1999, y con el fin de atender las necesidades de personal en la Administración Pública,

Este Ministerio, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 1.a) del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5 de septiembre), previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil (código 0006), con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir cinco plazas por el sistema general de acceso libre, correspondiendo a las siguientes especialidades:

Dos a la de Máquinas.

Dos a la de Radioelectrónica.

Una a la de Náutica.

Los aspirantes sólo podrán participar en una de las especialidades previstas en esta base.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3), modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 29), y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), el Real Decreto 364/1995,

de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las fases de oposición y curso selectivo previstas en el anexo I, con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en el mismo.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará dentro de las especialidades concretas por las que hayan optado los mismos, de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos en las fases de oposición y de curso selectivo a que se refiere el apartado 2.2 del anexo I de esta convocatoria.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará a partir de la segunda quincena del mes de diciembre de 1999.

La duración máxima de la fase de oposición será de nueve meses, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

1.7 Los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios en prácticas deberán superar el curso selectivo que se determina en el apartado 1.3 del anexo I.

El plazo máximo de comienzo del curso selectivo, una vez superadas las fases anteriores, será de dos meses, a partir de la terminación del plazo a que se refiere la base 8.1 de esta convocatoria.

Quienes no superasen el curso selectivo, de acuerdo con el procedimiento de calificación previsto en el anexo I de la presente convocatoria, perderán el derecho a su nombramiento como funcionarios de carrera, mediante resolución motivada de la autoridad convocante, a propuesta del órgano responsable de la evaluación del curso selectivo.

Quienes no pudieran realizar el curso selectivo por cumplimiento del servicio militar o prestación social sustitutoria, o por causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, intercambiándose en el lugar correspondiente a la puntuación obtenida.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.

2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.

2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, Licenciado en Máquinas Navales, Licenciado en Radioelectrónica Naval, Capitán de la Marina Mercante, Jefe de Máquinas de la Marina Mercante y Oficial Radioelectrónico de Primera Clase de la Marina Mercante, a tenor de lo establecido en el artículo 101 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, según redacción dada en la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2 También podrán participar los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales, posean la nacionalidad española y la titulación exigida en la convocatoria.

Estos aspirantes estarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación, creada por el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exima a los aspirantes que ostenten la condición de funcionarios de organismos internacionales se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos. Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes

del turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas selectivas.

2.3 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas presentarán su solicitud (ejemplar autocopiático en cuyo ángulo superior derecho figura «Modelo 750»), que será facilitado gratuitamente en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, en la Oficina de Información de los Servicios Centrales del Ministerio de Fomento, así como en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

A la solicitud «Ejemplar para la Administración» se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad.

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán «Fomento». En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar «Subsecretaría». En el espacio destinado a código, que figura debajo, se cumplimentará el 17001. En el recuadro relativo a la tasa de derechos de examen, en el espacio destinado a código, se hará constar el 17020, rellenándose sólo los dos primeros dígitos.

En el recuadro número 15 se señalará «Especial Facultativo de Marina Civil», consignándose el código número 0006 en el espacio reservado para el mismo, que figura a su lado.

En el recuadro número 16, correspondiente a Especialidad, área o asignatura, se consignará la especialidad concreta por la que se opte, de entre las previstas en la base 1.1 de esta convocatoria.

En el recuadro número 17, relativo a la forma de acceso se consignará la letra «L»: Sistema general de acceso libre.

En el recuadro número 19 se especificará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que se haya publicado la presente convocatoria.

Los ejercicios de la fase de oposición se celebrarán en Madrid capital. Los aspirantes harán constar esta circunstancia en el recuadro número 20.

En el recuadro número 24 se hará constar la titulación que se posee para participar en estas pruebas, en virtud de lo señalado en la base 2.1.3 de esta convocatoria.

En el recuadro 25, A), se hará constar el idioma o idiomas a que se refiere el apartado 1.2 del anexo I de esta convocatoria y de los que el aspirante desee ser examinado.

3.2 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, «Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) se hará en el Registro General del Ministerio de Fomento o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio de Fomento, Subdirección General de Recursos Humanos, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid. En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, como se señala en la base 3.5.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, mediante el oportuno ingreso del importe correspondiente en la cuenta corriente número 1302-0100-08-0006221595, abierta en la sucursal 1302, paseo de la Castellana, número 67, de Madrid, de Argentería Caja Postal, a nombre de «Tesoro Público. Ministerio de Fomento. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero. Tasa 17020. Derechos de examen». El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de Argentería Caja Postal o mediante transferencia desde cualquier

entidad bancaria. A estos efectos, los importes correspondientes a la tasa por derechos de examen son los que se establecen en la base 3.5 de la presente convocatoria.

3.3 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 21 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de las pruebas selectivas, incluido el curso selectivo, cuando esta adaptación sea necesaria.

3.4 Las certificaciones de homologación habrán de presentarse, según se establece en el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), acompañando a la solicitud para tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas. La eficacia de estas homologaciones se condiciona al mantenimiento del sistema selectivo en base al cual se produjeron. En caso de duda, habrá de dirigirse el Tribunal a la Comisión Permanente de Homologación.

3.5 De conformidad con lo establecido por el apartado siete del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, la tasa por derechos de examen será de 4.000 pesetas.

Estarán exentos del pago de la tasa, como señala el apartado cinco, a), del artículo 17 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, los aspirantes con discapacidad igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar tal condición mediante certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente, debiendo acompañarse a la solicitud.

Igualmente, y de conformidad con lo establecido en el apartado cinco, b), del artículo 17 de la citada Ley 50/1998, estarán exentos del pago de la tasa las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria, siempre que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina del Instituto Nacional de Empleo. En cuanto a la acreditación de las rentas, se efectuará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud.

El importe de la tasa por derechos de examen se consignará en el recuadro destinado al mismo en el modelo de solicitud. El ingreso de dicho importe se efectuará, junto con la presentación de la solicitud, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria.

En la solicitud deberá constar que se ha realizado el correspondiente ingreso de los derechos de examen, mediante la validación por la entidad colaboradora en la que se realice el ingreso, a través de certificación mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada de la misma en el espacio destinado a estos efectos.

La falta de justificación del abono de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.6 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, la autoridad convocante dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se determinará el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra la resolución por la que se declare a los aspirantes definitivamente excluidos de la realización de las pruebas selectivas, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

4.3 En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse éstos, posibilitar su subsanación, en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos, que se expondrá en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento, en los de la Dirección General de la Marina Mercante, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas y en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas.

4.4 De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

5. Tribunales

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo IV a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente solicitará de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará, en el «Boletín Oficial del Estado» resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal con la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y con la de la mitad, al menos, de sus Vocales titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días, a partir de su designación, y mínimo de diez días antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le corresponda en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia del Presidente y del Secretario y de la mitad, al menos, de sus Vocales, titulares o suplentes.

5.6 Durante el desarrollo de las pruebas selectivas, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará, en todo momento, a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de

los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Subsecretaría del Departamento.

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten, en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22) o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid, teléfono 91 597 87 87.

El Tribunal dispondrá que, en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas en relación con estas pruebas selectivas.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría primera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.12 El Tribunal podrá aprobar en la fase de oposición un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

La Subsecretaría del Departamento, como órgano responsable del resto del proceso selectivo, no podrá declarar que han superado el mismo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra «Q», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1999 («Boletín Oficial del Estado» del 17), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 14 de abril de 1999.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 Con la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, el Tribunal hará pública la convocatoria para la realización del siguiente, en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10, y por cualesquiera otros medios, si se juzga conveniente, para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, como mínimo, de antelación.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviese conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclu-

sión al Subsecretario del Departamento, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

Contra la resolución que declare la exclusión del aspirante podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10 y en aquellos otros que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada y con indicación de su documento nacional de identidad.

En caso de empate, a los efectos antes indicados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el segundo ejercicio y, en su caso, en el primero de dicha fase de oposición.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Fomento, especificando, igualmente, el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

Asimismo, el Presidente del Tribunal elevará a dicho órgano la citada relación, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 Una vez finalizado el curso selectivo, la Subsecretaría hará pública, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de los funcionarios en prácticas que hayan superado dicho curso, por orden de puntuación obtenida en el mismo.

En caso de empate, a los efectos antes indicados, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase teórica del curso selectivo, y en el supuesto de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en su fase práctica.

7.3 Finalizado el proceso selectivo, la Subsecretaría hará pública, en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Departamento, en los de la Dirección General de la Marina Mercante y en aquellos otros lugares que estime oportuno, la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación total alcanzada en todo el proceso selectivo, con especificación de la puntuación obtenida en cada una de las dos fases del mismo, así como con indicación del documento nacional de identidad.

En ningún caso la Subsecretaría del Departamento podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la lista de aprobados a que se refiere la base 7.1 de la presente convocatoria, los opositores aprobados deberán presentar en la Subdirección General de Recursos Humanos, Ministerio de Fomento, paseo de la Castellana, número 67, 28071 Madrid, los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.1.3 de esta convocatoria o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.

B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo V a esta convocatoria.

8.2 Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u organismo del que dependieran para

acreditar tal condición, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

Asimismo, deberán formular opción por la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas. Dicha opción deberá ser formulada igualmente por los funcionarios interinos, por los contratados administrativos y por el personal laboral, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente acreditada, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base 2 no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 Por resolución de la autoridad convocante, y a propuesta del Subsecretario del Departamento, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, en el que se determinará la fecha en que empezará a surtir efectos dicho nombramiento.

8.5 Una vez finalizado el curso selectivo, los opositores aprobados deberán solicitar los destinos correspondientes, previa oferta de los mismos.

8.6 Finalizado el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados, a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Fomento, funcionarios de carrera, mediante resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el destino adjudicado.

8.7 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

8.8 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública y en colaboración con los centros de formación de funcionarios competentes, en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Comunidades Autónomas en cuyo territorio obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 26 de octubre de 1999.—P.D. (Orden de 30 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio), el Subsecretario, Víctor Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO I

Proceso de selección y valoración

1. Proceso de selección

1.1 El proceso de selección constará de las siguientes fases:

- a) Oposición.
- b) Curso selectivo.

1.2 La fase de oposición constará de dos ejercicios obligatorios, uno de ellos práctico, así como de una prueba voluntaria de idiomas. Esta última podrá ser realizada por los aspirantes que lo deseen y que hayan superado los ejercicios obligatorios.

Los dos ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio.

Primer ejercicio.—Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas, que mida el grado de comprensión del aspi-

rante en relación con las materias que correspondan a cada especialidad concreta elegida por el mismo y que figuran en el anexo II de esta convocatoria.

El cuestionario estará compuesto por un mínimo de 75 preguntas, con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de tres horas.

La calificación máxima de este ejercicio será de 20 puntos, siendo necesario obtener 10 puntos para tener acceso al ejercicio siguiente.

Segundo ejercicio.—Este ejercicio constará de dos partes:

A) La primera parte consistirá en el desarrollo por escrito de un supuesto práctico propuesto por el Tribunal, que versará sobre las materias que correspondan a la especialidad concreta elegida por el aspirante y que figuran en el anexo II de esta convocatoria.

Cada uno de los supuestos prácticos deberá comprender diversos apartados o preguntas, siendo necesario que, al menos, uno de ellos verse sobre la normativa a aplicar en el correspondiente supuesto.

El tiempo máximo para la realización de esta parte del ejercicio será de cuatro horas, pudiendo disponer los opositores de la documentación y material de trabajo que estimen conveniente aportar para su realización.

B) La segunda parte consistirá en la defensa oral, durante un tiempo máximo de quince minutos, por parte de los aspirantes, en sesión pública ante el Tribunal, de su historial formativo y profesional en relación con las materias fundamentalmente propias de las funciones del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil, de acuerdo con la especialidad elegida. Los aspirantes deberán presentar, a tal efecto, la correspondiente Memoria —juntamente con los documentos acreditativos de los extremos contenidos en la misma— en el Registro General del Departamento, dirigida a la Subdirección General de Recursos Humanos, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de la publicación por el Tribunal de la relación de los aspirantes con las puntuaciones obtenidas en el primer ejercicio.

En el supuesto de que algún aspirante no presente la Memoria dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, quedará excluido de la realización de la segunda parte del segundo ejercicio, obteniendo la calificación de cero puntos en dicha segunda parte.

El Tribunal, durante el tiempo que considere oportuno, podrá dialogar con los aspirantes sobre el contenido de la citada Memoria y, de manera especial, sobre su experiencia profesional en la materia sobre la que ha versado el supuesto práctico elegido por el aspirante para el desarrollo de la primera parte de este ejercicio, así como sobre la coherencia de su historial formativo y profesional en relación con las actividades y funciones propias del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

C) La calificación máxima del segundo ejercicio será de 40 puntos, correspondiendo a la primera parte 30 puntos y 10 a la segunda. Será necesario obtener en este ejercicio 20 puntos para superar el mismo.

Prueba voluntaria de idiomas.—Esta prueba versará sobre uno o varios de los siguientes idiomas:

- Alemán.
- Francés.
- Inglés.

La citada prueba consistirá en acreditar oralmente, ante el Tribunal, durante un tiempo máximo de treinta minutos, los conocimientos suficientes de lectura y traducción del idioma o idiomas que el opositor haya escogido en su solicitud, a cuyo efecto el Tribunal designará el texto sobre el que se practicará la misma.

El Tribunal podrá ser asistido por Profesores de la Escuela Oficial de Idiomas o intérpretes de la Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Esta prueba se calificará otorgando hasta dos puntos por idioma, con un máximo de cinco puntos.

1.3 Curso selectivo.—Como condición previa e indispensable para obtener el nombramiento de funcionarios de carrera, los funcionarios en prácticas deberán superar con aprovechamiento un curso selectivo realizado en alternancia con prácticas reales, organizado por la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto en el

Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6), y cuya duración máxima será de cinco meses.

La parte teórica tendrá una duración máxima de tres meses y versará fundamentalmente sobre las materias que figuran en el anexo III de esta convocatoria.

La Subdirección General de Recursos Humanos del Departamento podrá adaptar o reorganizar las materias que figuran en el anexo III, así como incluir conferencias, coloquios, prácticas y aquellas otras actividades formativas complementarias relacionadas con las actividades propias de los funcionarios del Cuerpo Especial Facultativo de Marina Civil.

La parte práctica tendrá una duración máxima de dos meses y consistirá en la realización de prácticas reales en puestos de trabajo del Ministerio de Fomento, mediante la rotación de los funcionarios en prácticas por distintas Unidades administrativas del mismo. Durante esta parte del curso selectivo, los funcionarios en prácticas tendrán asignados tutores académicos.

En el plazo de diez días desde la finalización de las prácticas reales, los funcionarios en prácticas deberán entregar a la Comisión de Valoración prevista en el apartado 2.2 de este anexo un informe de las actividades desarrolladas, con los comentarios o sugerencias que crean oportuno formular.

La asistencia al curso selectivo, en alternancia con prácticas reales, es obligatoria y durante el mismo los aspirantes dependerán directamente de la Subdirección General de Recursos Humanos en virtud de las atribuciones que en materia de selección y formación le atribuye a este órgano el Real Decreto 1886/1996, de 2 de agosto.

2. Valoración

2.1 Fase de oposición.—Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado 1.2 de este anexo.

2.2 Curso selectivo.—La Comisión de Valoración, nombrada por la Subsecretaría del Departamento, que estará integrada, entre otros miembros, por Profesores y tutores que hayan participado en el curso selectivo, propondrá a la Subdirección General de Recursos Humanos la calificación de dicho curso selectivo, quien la elevará a la Subsecretaría para su aprobación.

La calificación máxima de cada una de las dos partes del curso selectivo será de 50 puntos, siendo necesario obtener 25 puntos, como mínimo, en cada una de las partes para superar las mismas.

La calificación máxima total del curso selectivo será de 100 puntos, siendo necesario obtener 50 puntos para superar el mismo.

2.3 Calificación total.—La calificación total de las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso selectivo.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en la fase de oposición y, en el supuesto de persistir el empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio y, en su caso, en el primero de dicha fase de oposición.

ANEXO II

Programa

Especialidad: Máquinas

1. Convenio internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (I): Contenido del Convenio. Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos. Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque.

2. Convenio internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (II): Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques. Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

3. Protocolo de 1978 relativo al MARPOL, 1973: Resoluciones aprobadas por la Conferencia. Procedimientos de supervisión de buques y control de descargas acordes con el anexo I del Convenio MARPOL 73/78.

4. Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos (I): Prevención. Prescripciones aplicables a todos los buques.

Prescripciones aplicables a los petroleros. Operaciones normales en el terminal. Puestos de fondeo, amarre y amarre con boyas. Transbordo de hidrocarburos de un buque a otro mientras están navegando o fondeados. Instalaciones de tierra y operaciones de trasvase de hidrocarburos.

5. Manual sobre la contaminación ocasionada por hidrocarburos (II): Medios para combatir los derrames de hidrocarburos. Tipos de hidrocarburos y comportamiento de la mancha de los mismos en la mar. Recogida, dispersión y otros tratamientos de los derrames de hidrocarburos. Recogida y tratamiento de los hidrocarburos en la costa. Recogida de los hidrocarburos en los diferentes tipos de playas y marinas. Eliminación de los hidrocarburos y de los restos contaminados. Protección y tratamiento de la fauna y de la flora marina después de un derrame de hidrocarburos. Dispersantes: Diferentes disposiciones.

6. Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (I): Ámbito de aplicación. Definiciones. Estructura del Convenio.

7. Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, (II): Instalaciones de máquinas. Instalaciones eléctricas. Prescripciones complementarias relativas a espacios de máquinas sin dotación permanente. Medidas de seguridad contraincendios en buques de pasaje. Medidas de seguridad contraincendios en buque de carga. Medidas de seguridad contraincendios en buques-tanque.

8. Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (III): Prescripciones relativas a los dispositivos de salvamento: Generalidades. Dispositivos individuales de salvamento. Señales ópticas. Embarcaciones de supervivencia. Botes de rescate. Dispositivos de puesta a flote y de embarco. Otros dispositivos de salvamento. Aspectos diversos.

9. Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (IV): Transportes de mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel. Definiciones y estructura del código IMDG.

10. Convenio internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar (I): Disposiciones generales. Requisitos para el personal de buques-tanque. Suficiencia en el manejo de embarcaciones de supervivencia. Resoluciones aprobadas por la Conferencia: Idea general.

11. Convenio internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente del Mar (II): Principios relativos a la dotación de seguridad [Resolución A.481 (XII)]. Recomendación sobre los principios fundamentales que procede observar en la realización de las guardias de máquinas en buques pesqueros [Resolución A.622 (XV)]. Recomendación sobre requisitos mínimos aplicables a la titulación de Maquinistas Navales Jefes y Oficiales de Máquinas de buques pesqueros cuya máquina propulsora principal sea de una potencia igual o superior a 750 XW [Resolución A.653 (XV)].

12. Otros Convenios y Resoluciones (I): Directrices para la aceptación de timón no duplicado en buques-tanque, quimiqueros y gaseros de arqueo bruto igual o superior a 10.000 toneladas pero de peso muerto inferior a 100.000 toneladas [Resolución A.467 (XII)]. Recomendaciones sobre las reglas aplicables a las instalaciones de máquinas y a las instalaciones eléctricas en buques de pasaje y en buques de carga [Resolución A.520 (XIII)].

13. Sistemas de lavado con crudo. Generalidades. Aplicación. Sistemas de gas inerte. Generalidades. Aplicación.

14. Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Organismos administrativos competentes en los sectores naval y marítimo. La Dirección General de la Marina Mercante.

15. El Control por el Estado del Puerto. Instrumentos relevantes actuales que integran el Memorándum de París para el control de los buques por el Estado del puerto. Deficiencias en el ámbito del Convenio SOLAS 74/78 que motivan la detención de los buques. Procedimiento de inspección de acuerdo con el Memorándum de París.

16. Motores térmicos (I): Explicación física del fenómeno de aspiración. Pérdidas y manera de disminuir las mismas. Valores prácticos de la temperatura al final de la aspiración. Disminución del estrangulamiento. Ecuación de continuidad. Cálculo práctico del diámetro de la válvula de aspiración. Disminución de la presión final de evacuación. Efecto Kadenacy y su influencia en el diagrama.

17. Motores térmicos (II): Aire disponible para la combustión. Cálculo del peso del aire aspirado. Cálculo aproximado de la poten-

cia que puede desarrollar un cilindro dado. Efecto de la altitud. Medios especiales para aumentar la cantidad de aire disponible.

18. Motores térmicos (III): Arranque de los motores. Generalidades. Diferentes sistemas de arranque. Arranque por aire. Fases de arranque. Número de cilindros mínimos para asegurar el arranque. Aire de arranque necesario y condiciones precisas. Volumen de las botellas de arranque.

19. Motores térmicos (IV): El barrido en los motores. Diferentes tipos de barrido. Coeficiente de barrido. Coeficiente de dilatación. Coeficiente de relleno. Presiones de barrido y presión del tubo de escape. Fenómenos que se producen en el barrido. Influencia de los conductos de entrada. Influencia de la relación Cc/D y de los torbellinos forzados en el barrido transversal. Cálculo de las lumbreras de barrido y de exhaustación en los diferentes tipos de barrido. Cálculo de la válvula de exhaustación.

20. Motores térmicos (V): Potencia. Diferentes tipos de potencia. Procedimientos para variar la potencia. Curvas características del funcionamiento de un motor diesel. Medida de la potencia de un motor. Relación entre motor-hélice.

21. Turbinas de combustión interna: Estudio de las turbinas de combustión interna. Generalidades. Turbinas de gas. Rendimiento de una turbina de gas. Ciclos que se producen en una turbina de gas. Estudio comparativo de los diferentes ciclos. Rendimiento total de una instalación de turbinas de gas.

22. Instalaciones de vapor: Generadores de vapor. Generalidades. Diferentes tipos. Cálculo de la potencia de un generador de vapor. Diferentes tipos de combustibles utilizados en las calderas de vapor. Rendimiento en las calderas de vapor. Turbinas de vapor. Generalidades. Ciclos prácticos producidos en una turbina de vapor. Potencia máxima obtenida en una turbina de vapor. Rendimiento en las turbinas de vapor.

23. Corriente eléctrica a bordo de los buques: Diferentes tipos de corriente eléctrica producida a bordo de los buques. Balance eléctrico. Cuadros eléctricos principal y secundarios. Diferentes tipos de distribución de corriente eléctrica a bordo de los buques. Corrientes de cortocircuito. Cálculo de corrientes de cortocircuito.

24. Instalaciones frigoríficas a bordo de los buques: Generalidades. Sistemas de refrigeración utilizados en los buques. Diferentes tipos de ciclos utilizados a bordo de los buques. Refrigerantes circulantes. Consumo de refrigerante. Potencia de una instalación frigorífica.

25. Fiabilidad y mantenimiento de sistemas (I): Definición de fiabilidad. Fallos catastróficos y fallos por degradación. Modos, mecanismos y causas de fallo. Fallos infantiles, fallos por azar y fallos por degradación. Distribución de fallos. La fiabilidad como función del tiempo. Mantenimiento correctivo. Mantenimiento predictivo. Tendencias actuales en el mantenimiento predictivo. Análisis de fiabilidad, planificación del mantenimiento y previsión de repuestos.

26. Fiabilidad y mantenimiento de sistemas (II): Ensayos de fiabilidad: Ensayos de medición y demostración; ensayos de variación de parámetros; ensayos de investigación de modos y mecanismos de fallo; ensayos de cribado. Ensayos de vida: Hipótesis de distribución; esfuerzos y condiciones ambientales; ensayos acelerados; programas de ensayo de fiabilidad.

27. Fiabilidad y mantenimiento de sistemas (III): Modelos lógicos y redundancia. Sistemas en serie. Tipos de redundancia. Sistemas en paralelo. Redundancia activa parcial. Combinaciones de series y en paralelos. Redundancia secuencial. Aplicación del teorema de la probabilidad total.

28. Metales y aleaciones soldables más empleados en la construcción naval: Aceros ordinarios. Aceros de alto límite elástico. Aceros para altas temperaturas. Características físicas y mecánicas. Aplicaciones. Aceros inoxidables. Características físicas y mecánicas. Tipos especiales. Aplicaciones.

29. Ensayos destructivos y no destructivos: Generalidades. Ensayos destructivos de tracción. Observación de fracturas. Probetas. Ensayos destructivos de flexión. Ensayos destructivos de dureza. Ensayos destructivos de fatiga. Probeta. Ensayos no destructivos por ultrasonidos. Ensayos no destructivos por líquidos penetrantes. Ensayos no destructivos por rayos X. Ensayos no destructivos por rayos gamma. Capacidad de detección, localización y evaluación de las imperfecciones.

30. Capítulo XII del Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en la Mar SOLAS 74/78 y enmiendas posteriores. Medidas de seguridad adicionales para buques graneleros: Defini-

ciones. Aplicación. Fases de implantación. Requerimientos de estabilidad en averías para buques graneleros. Resistencia estructural para buques graneleros. Requerimientos estructurales y otros requerimientos para buques graneleros. Inspecciones de las estructuras de las bodegas de los buques graneleros. Información sobre el cumplimiento con los requerimientos para buques graneleros. Requerimientos para graneleros que no puedan cumplir con la regla 4.2, debido a la configuración del diseño de sus bodegas de carga. Declaración de la densidad de las cargas sólidas a granel. Instrumento de carga.

Especialidad: Radioelectrónica

Primer grupo: Seguridad de la Navegación y Salvamento.

1. Disposiciones de seguridad relativas a los sistemas, medios y dispositivos de adquisición de datos oceánicos (SADO). Notificación sin información referentes a los SADO. Plazos y mensajes de peligro. Marcas y señales características. Definición de los términos.

2. Convenio internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo: Disposiciones generales. Términos y definiciones. Organización. Cooperación. Medidas preparatorias. Procedimientos operacionales. Sistemas de notificación de la situación de los buques. Resoluciones aprobadas por la Conferencia.

3. Manual OMI sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (IMOSAR, 1993) (I). Estructura básica de una organización de búsqueda y salvamento. Planificación de un servicio de búsqueda y salvamento. Selección de los componentes de las unidades de búsqueda y salvamento. Métodos y procedimientos de comunicaciones para búsqueda y salvamento. Sistema de notificación para buques.

4. Manual OMI sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo (IMOSAR, 1993) (II). El suceso imaginario de búsqueda y salvamento marítimo. Comunicaciones. Determinación de las áreas de búsqueda. Técnicas de búsqueda. Realización de la búsqueda. Salvamento de supervivientes. Ayuda para situaciones de emergencia que no exigen una operación de búsqueda y salvamento. Formación para búsqueda y salvamento. Código marítimo de identificación a fines de búsqueda y salvamento (código MAREC).

5. Manual de Búsqueda y Salvamento para Buques Mercantes (MERSAR, 1993). Introducción. Coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento. Medidas que debe tomar el buque en peligro. Medidas que han de tomar los buques auxiliares. Auxilio prestado por aeronaves SAR. Planificación y realización de la búsqueda. Fin de la búsqueda. Comunicaciones. Siniestros de aeronaves en la mar. Formato normalizado de notificación de contingencias a fines de búsqueda y salvamento (SITREP).

6. Servicio Mundial de Radioavisos Náuticos (SMRN). Componentes del SMRN. Servicio de avisos NAVAREA. Zonas geográficas para la coordinación y difusión de radioavisos náuticos. Coordinadores zonales. Servicio NAVTEX. Estructura y principales características del sistema. Carácter de identificación del transmisor. Atribución de las horas de emisión. Carácter indicador del asunto. Numeración de mensajes. Formato del mensaje. Control de la información. Planificación de un servicio NAVTEX. Anotación de los mensajes NAVTEX en el registro. Información para los navegantes y publicidad.

Segundo grupo: Radiocomunicaciones.

7. El Reglamento Internacional de Radiocomunicaciones. Capítulo S-I: Terminología y características técnicas. Capítulo S-II: Frecuencias. Capítulo S-III: Coordinación, notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia y modificación de planes. Aplicación de los procedimientos. Categoría de las asignaciones de frecuencia inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias. Procedimiento para efectuar la coordinación u obtener el acuerdo de otras Administraciones. Notificación e inscripción de asignaciones de frecuencia. Capítulo S-IV: Interferencias. Interferencias causadas por estaciones radioeléctricas. Pruebas. Informes de infracción. Procedimiento a seguir en caso de interferencia perjudicial. Comprobación técnica internacional de las emisiones.

8. Capítulo S-V: Disposiciones administrativas. Secreto. Licencias. Identificación de las estaciones. Documentos de servicio. Capítulo S-VI: Disposiciones relativas a los servicios y estaciones. Servicios espaciales. Servicios de radiodifusión. Servicio fijo. Servicio de aficionados. Servicio de frecuencias patrón y señal-

les horarias. Estaciones experimentales. Servicios de radiodeterminación. Servicios de radioastronomía.

9. Capítulo S-VII: Comunicaciones de socorro y seguridad. Disposiciones generales. Frecuencias para el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Procedimientos operacionales para las comunicaciones de socorro y seguridad en el SMSSM. Señales de alerta en el SMSSM.

10. Capítulo S-IX: Servicios marítimos. Autoridad del capitán. Certificados de operador. Personal. Inspección de las estaciones. Horarios de las estaciones. Condiciones de funcionamiento de los servicios marítimos. Disposiciones especiales relativas al empleo de frecuencias. Orden de prioridad de las comunicaciones. Llamada selectiva. Radiotelegrafía Morse. Telegrafía de impresión directa de banda estrecha. Radiotelefonía. Tasación y contabilidad de las radiocomunicaciones marítimas.

11. Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT). Convenio constitutivo y acuerdo de explotación. El sistema INMARSAT, visión general del sistema. Segmento espacial. Estaciones terrenas costeras. Estaciones terrenas de buque. Sistema de numeración de terminales. Servicios prestados por INMARSAT. El sistema COSPAS-SARSAT. Criterio general del sistema y subsistemas principales. Funcionamiento del sistema. Procedimientos operacionales.

12. Red de estaciones costeras de Telefónica. Descripción. Estaciones de ondas decamétricas, hectométricas y métricas. Servicios que prestan. Procedimientos operativos. Servicios comerciales. Servicios de socorro, urgencia y seguridad. Cobertura de comunicaciones para zonas marítimas A1, A2 y A3. Frecuencias utilizadas. Servicios especiales. Telefónica y su relación con la Administración.

13. La Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima (SASEMAR). Organización y coordinación institucional. Red de centros de coordinación del salvamento. Servicios que presta. Funcionamiento del servicio NAVTEX internacional en España. Plan Nacional de Servicios Especiales de Salvamento de la Vida Humana en la Mar y de Lucha contra la Contaminación del Medio Marino.

14. La Organización Marítima Internacional (OMI). Antecedentes, constitución y finalidades de la OMI. Estructura. Areas de actividad de la OMI. Desarrollo de los Convenios de la OMI. Convenios sobre Seguridad Marítima. Memorándum de Entendimiento para el Control de Buques por el Estado Rector del Puerto, París 1982: Estructura del Memorándum. Inspecciones. Decretos 1621/1997 y 768/1999.

15. El Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar y Protocolo de 1978 (SOLAS 74/78). Artículos del Convenio y Protocolo. Convenio SOLAS 74/78 y sus normas complementarias nacionales. Capítulo I. Contenido de las reglas 1 a 21 y su aplicación a buques nacionales.

16. SOLAS 74/78: Capítulo II. Parte D. Instalaciones eléctricas. Generalidades. Fuente de energía eléctrica principal y red de alumbrado. Fuente de energía eléctrica de emergencia en los buques de pasaje y en los buques de carga. Medios de arranque de los grupos electrógenos de emergencia. Precauciones contra las descargas eléctricas. SOLAS 74/78: Capítulo III. Seguridad de la navegación y salvamento. Código internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS).

17. SOLAS 74/78: Capítulo IV. Radiocomunicaciones. Ambito de aplicación. Expresiones y definiciones. Estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas. Exenciones. Servicios de escucha. Instalaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas. Registros radio-eléctricos. Equipos radioeléctricos que deben llevar los buques nacionales según su clasificación y arqueo.

18. SOLAS 74/78: Capítulo IV. Radiocomunicaciones. Enmiendas de 1988. Contenido de las reglas 1 a 17. Enmiendas de 1995 para buques de pasaje. Radiocomunicaciones. Instalaciones radioeléctricas. Equipo radioeléctrico: Generalidades. Personal de radiocomunicaciones.

19. SOLAS 74/78: Capítulo V. Seguridad de la navegación. Contenido de las reglas 1 a 21 y su aplicación a buques nacionales. Tablas de señales. Material náutico y de ayudas electrónicas a la navegación de que deben ir provistos los buques nacionales.

20. Requisitos generales para la aprobación de equipos radioeléctricos que se instalan en los buques nacionales (Especificación C-001. «Boletín Oficial del Estado» número 188, de 8 agosto 1978). Directiva 96/98, de 20 de diciembre de 1996, del Consejo, sobre equipos marinos.

21. El sistema de llamada selectiva digital (LLSD). Características técnicas. Recomendaciones 493 y 541 del CCIR y Recomendación UIT-R M.257-3.

22. Equipos telegráficos de impresión directa en el Servicio Móvil Marítimo (Recomendación UIT-R M.476-5).

23. Normas de funcionamiento, principales características técnicas y métodos de medida para la aprobación de los siguientes equipos: Respondedores de radar para embarcaciones de supervivencia destinados a operaciones de búsqueda y salvamento. Radiobalizas de localización de siniestros por satélite de 406 MHz autozafables. Radiobalizas de localización de siniestros autozafables de ondas métricas. Radiobalizas de localización de siniestros por satélite autozafables que actúan a través del sistema de satélites geoestacionarios de INMARSAT de 1,6 GHz. Aparatos radiotelefónicos bidireccionales de ondas métricas para embarcaciones de supervivencia.

24. Normas de funcionamiento, principales características técnicas y métodos de medida para la aprobación de las instalaciones radioeléctricas de ondas métricas, hectométricas y decamétricas de a bordo aptas para comunicaciones telefónicas y llamada selectiva digital. Normas de funcionamiento de las estaciones terrenas de buque de INMARSAT-C aptas para transmitir y recibir comunicaciones de impresión directa.

25. Receptor de escucha en la frecuencia de socorro de 2.182 kHz. Características técnicas (Especificación C-002. «Boletín Oficial del Estado» número 265, de 6 de noviembre de 1978). Radiogoniómetros. Características técnicas (Especificación C-003. «Boletín Oficial del Estado» número 134, de 5 de junio de 1982). Receptor NAVTEX. Características técnicas (Especificación C-010. «Boletín Oficial del Estado» número 267, de 7 de noviembre de 1985).

26. Radar: Normas de rendimiento de radares de obligatoria instalación en los buques nacionales. Normas de rendimiento de las ayudas de punteo radar automáticas (APRA). Ecosonda: Características técnicas.

27. Radioteléfono de banda lateral única: Aplicación de las especificaciones técnicas. Transmisor. Receptor. Radioteléfono de ondas métricas: Aplicación de las especificaciones técnicas. Transmisor. Receptor.

28. Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Ley 27/1992): Disposiciones generales. De la organización portuaria del Estado. De la gestión del dominio público portuario. De la Marina Mercante. Régimen de policía.

29. Ley General de Telecomunicaciones (Ley 11/1998, de 24 de abril). Título I: Disposiciones generales. Título III: Obligaciones de servicio público y derechos y obligaciones de carácter público en la prestación de los servicios y en la explotación de las redes de telecomunicaciones. Título V: Dominio público radioeléctrico. Título VI: La administración de las telecomunicaciones. Disposiciones transitorias octava y novena.

30. Política comunitaria en materia de Telecomunicaciones: Normalización, contratos públicos y acción regional. Directiva 97/70/CE, de 11 de diciembre de 1997 sobre buques de pesca (artículos y capítulo IX. Radiocomunicaciones) y Directiva 98/18/CE, sobre buques de pasaje (artículos).

Especialidad: Náutica

Primer grupo: Contaminación marítima, tráfico y registro marítimo.

1. Convenio internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL 73/78) (I): Contenido del Convenio. Reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos.

2. MARPOL 73/78 (II): Contenido del Protocolo de 1978 al Convenio MARPOL 1973. Reglas para prevenir la contaminación ocasionada por sustancias nocivas líquidas transportadas a granel.

3. MARPOL 73/78 (III): Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas por vía marítima en paquetes, contenedores, tanques portátiles y camiones-cisterna o vagones-tanque. Reglas para prevenir la contaminación por las aguas sucias de los buques. Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques.

4. Convenio de cooperación: Contenido del Convenio internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990. Resoluciones aprobadas por la Conferencia que aprueba el Convenio de cooperación.

5. Intervención de los países ribereños en caso de accidentes: Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen o puedan causar una contaminación por hidrocarburos, 1969. Protocolo relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, 1973.

6. Responsabilidad derivada de contaminaciones del medio ambiente: Convenio sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992. Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

7. Instalaciones de recepción: Directrices de la OMI para el establecimiento de facilidades de recepción adecuadas en los puertos. Real Decreto 438/1994, por el que se regulan las instalaciones de recepción de residuos oleosos procedentes de los buques.

8. Vertimiento y acuerdo regional de protección del medio marino: Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Londres, 1972). Protocolo de 1996 relativo al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, 1972. Convenio para la Protección del Medio Ambiente Marino del Atlántico Nordeste (París 1992).

9. Manual sobre la Contaminación Ocasionada por Hidrocarburos: Medios para combatir los derrames de hidrocarburos. Tipo de hidrocarburos. Comportamiento de la mancha de hidrocarburos en el mar. Recogida, dispersión y otros tratamientos de los derrames de hidrocarburos. Recogida y tratamiento de los hidrocarburos en la costa. Recogida de los hidrocarburos en los diferentes tipos de playas y marinas. Eliminación de los hidrocarburos y de los restos contaminados. Directrices OMI/PNUMA sobre aplicación de los dispersantes de derrames de hidrocarburos y consideraciones ambientales.

10. Tráfico: Explotación naviera y régimen de las navegaciones en el ámbito de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Secciones 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a del título III de la citada Ley). Reglamento CEE 3577/92, del Consejo, por el que se aplica el principio de libre prestación de servicios de los transportes marítimos dentro de los Estados miembros (cabotaje marítimo), Real Decreto 1466/1997, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo y de las navegaciones de interés público.

11. Registro marítimo: Explotación naviera y régimen de las navegaciones en el ámbito de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (Secciones 1.^a y 2.^a del título III de la citada Ley). Registro especial de buques y empresas navieras: Disposición adicional decimoquinta de la Ley 27/1992. Real Decreto 1027/1989, sobre abanderamiento, matriculación de buques y registro marítimo.

Segundo grupo: Seguridad marítima.

12. Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 74/78 (SOLAS) (I): Contenido y estructura del Convenio. Capítulo I: Ámbito de aplicación. Reconocimientos y certificados. Sinistros. Contenido del Protocolo de 1978 al Convenio SOLAS 1974.

13. SOLAS 74/78 (II). Capítulo II: Idea general. Compartimentado y estabilidad. Instalaciones de máquinas y eléctricas. Medidas de seguridad contra incendios en los buques.

14. SOLAS 74/78 (III). Capítulo III: Generalidades. Prescripciones relativas a los buques y a los dispositivos de salvamento. Código internacional de Dispositivos de Salvamento (Código IDS).

15. SOLAS 74/78 (IV). Capítulo IV. Enmiendas de 1988 (SMSSM) al citado Convenio: Generalidades. Compromisos contraídos por los Gobiernos contratantes. Equipo prescrito para los buques.

16. SOLAS 74/78 (V). Capítulo V: Ámbito de aplicación. Mensajes de peligro. Servicios meteorológicos. Organización del tráfico. Sistemas de notificación para buques. Empleo impropio de señales de socorro. Mensajes de socorro: Obligaciones y procedimientos. Dotación. Escalas de práctico. Búsqueda y salvamento. Señales de salvamento. Empleo del piloto automático. Funcionamiento del aparato de gobierno. Aparato de gobierno: Comprobación y prácticas. Publicaciones náuticas. Código Internacional de Señales. Visibilidad desde el puente de navegación. Limitaciones operacionales.

17. SOLAS 74/78 (VI). Capítulo VI: Disposiciones generales. Disposiciones especiales aplicables a las cargas a granel que no sean grano. Transporte de grano. Capítulo XII: Medidas adicionales de seguridad para buques graneleros.

18. SOLAS 74/78 (VII). Capítulos VII: Transporte de mercancías peligrosas en bultos o en forma sólida a granel. Construcción y equipo de buques que transporten productos químicos líquidos peligrosos a granel y gases licuados a granel. Capítulo VIII: Buques nucleares.

19. SOLAS 74/78 (VIII): Capítulos IX, X y XI: Gestión de seguridad operacional de los buques. Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad. Medidas especiales para incrementar la seguridad marítima. Código internacional de Gestión de la Seguridad Operacional del Buque y la Prevención de la Contaminación.

20. Convenio internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo: Disposiciones generales. Términos y definiciones. Organización. Cooperación. Medidas preparatorias. Procedimientos operacionales. Sistemas de notificación de los buques. Resoluciones aprobadas por la Conferencia.

21. Convenio internacional sobre Salvamento Marítimo, 1989: Disposiciones generales. Ejecución de las operaciones de salvamento. Derechos de los salvadores. Reclamaciones y acciones. Cláusulas finales. Contrato de Salvamento del Lloyds 1980 (LOF 80): Contenido y diferencias con el LOF 90.

22. Convenio internacional sobre Líneas de Carga, 1966: Contenido del Convenio. Reglas para determinar las líneas de carga. Zonas, regiones y períodos estacionales. Convenio internacional sobre Arqueo de Buques, 1969: Contenido del Convenio. Determinación de los arqueos bruto y neto de los buques. Certificado internacional de arqueo. Código Internacional de Seguridad para las Naves de Gran Velocidad.

23. Convenio internacional sobre Seguridad de los Contenedores, 1972: Contenido del Convenio. Reglas para la prueba, inspección, aprobación y conservación de los contenedores. Recomendaciones OMI/OIT sobre la arrumazón de la carga en contenedores o vehículos.

24. Código de Prácticas de Seguridad Relativas a las Cargas Sólidas a Granel. Definiciones. Precauciones Generales. Seguridad del personal y del buque. Evaluación de la aceptabilidad de remesas para el embarque de éstas en condiciones de seguridad. Procedimientos de enrasado. Cargas que pueden licuarse. Materias que encierran riesgos de naturaleza química. Idea general de los apéndices A, B, y C.

25. Código IMDG: Ámbito de aplicación del Código. Clasificación. Identificación, marcado, etiquetado y rotulación de mercancías peligrosas. Documentación para la expedición de mercancías peligrosas. Transporte de contenedores. Estiba. Segregación. Transporte de mercancías peligrosas en cantidades limitadas.

26. Admisión de mercancías peligrosas en puerto: Real Decreto 145/1989, por el que se aprueba el Reglamento de Admisión, Manipulación y Almacenamiento de Mercancías Peligrosas en los Puertos Nacionales: Ámbito de aplicación y exenciones. Atribuciones de las Autoridades Portuarias. Admisión y notificación. Atraques y fondeaderos especialmente habilitados. Obligaciones de los buques que operen con mercancías peligrosas. Obligaciones de los buques que naveguen dentro del puerto. Planes de emergencia y autoprotección. Real Decreto 1253/1997, sobre condiciones mínimas exigidas a los buques que transporten mercancías peligrosas o contaminantes, con origen o destino en puertos marítimos nacionales. Real Decreto 701/1999, que modifica el 1253/1997.

27. Control por el Estado del puerto: Instrumentos relevantes actuales que integran el Memorándum de París para el control de los buques extranjeros por el Estado rector del puerto. Procedimientos de inspección de acuerdo con el Memorándum de París. Real Decreto 768/1999, relativo al Reglamento para el Control en los Buques Extranjeros que Entren en Puertos Españoles, y que transpone las Directivas 95/21, 98/25 y 98/42. Deficiencias en el ámbito del Convenio SOLAS 74/78 que motivan la detención de los buques.

28. Convenio internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978/95 (STCW 78/95). Contenido del Convenio. Disposiciones generales del anexo. Títulos y refrendos. Procedimientos de inspección. Disposiciones transitorias. El Capitán y la Sección de Puente. Sección de máquinas.

Servicio y personal de radio-comunicaciones. Requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques. Guardias.

29. Normativa Nacional sobre Titulaciones Profesionales: Real Decreto 2596/1974, sobre títulos profesionales; Real Decreto 2061/1981, sobre títulos profesionales de la marina mercante; Real Decreto 662/1997, por el que se establecen los requisitos mínimos para ejercer la actividad profesional de patrón local de pesca y patrón costero polivalente; Real Decreto 930/1998, sobre condiciones generales de idoneidad y titulación de determinadas profesiones de la Marina Mercante y del sector pesquero; Orden de 20 de mayo de 1988, por la que se regulan las titulaciones menores para el mando de buques pesqueros; Decreto 2483/1966, por el que se crean certificados de competencia para marineros de las marinas mercantes y de pesca.

30. Manual OMI sobre Búsqueda y Salvamento (IMOSAR): Estructura básica de una organización de búsqueda y salvamento. Planificación de un servicio de búsqueda y salvamento. Selección de los componentes de las unidades de búsqueda y salvamento. Métodos y procedimientos de comunicaciones para búsqueda y salvamento. El suceso originario de búsqueda y salvamento marítimos. Determinación de las áreas de búsqueda. Técnicas de búsqueda. Realización de la búsqueda. Salvamento de supervivientes.

ANEXO III

Curso selectivo

MÓDULO I

Administración y función pública

El Estado y las Administraciones Públicas.

1. El marco constitucional. La Corona. El Tribunal Constitucional.

2. Los tres poderes del Estado. El Poder Legislativo: La función legislativa de las Cortes Generales y su relación con los otros poderes.

3. El Poder Judicial: Organización, funciones e independencia. Sus relaciones con los otros poderes.

4. El Poder Ejecutivo: El Gobierno y la Administración. Mecanismos de control del Gobierno. Sus relaciones con los otros poderes.

5. Las Administraciones Públicas: Principios constitucionales de organización y funcionamiento.

6. La Administración Central del Estado: Los órganos superiores. Esquema de la organización ministerial en España.

7. Esquema de la organización territorial de las Administraciones Públicas. Órganos periféricos de la Administración del Estado.

8. La Administración institucional. Las empresas públicas.

9. Las Comunidades Autónomas. Distribución de competencias. Relaciones de cooperación y de conflicto con el Estado.

10. La Administración Pública de las Comunidades Autónomas: Organización y funcionamiento.

11. Las Entidades Locales: Relaciones con los otros poderes territoriales. La Administración Pública local. Órganos consultivos y de control de la Administración.

12. Las Comunidades Europeas: Principios básicos de organización y funcionamiento.

13. La organización general del Ministerio de Fomento.

14. Análisis de los órganos sectoriales. Análisis de los órganos horizontales.

15. La atribución y el ejercicio de las competencias. Descentralización, desconcentración y delegación.

16. La organización territorial del Ministerio de Fomento.

17. Organismos autónomos, entes públicos y sociedades estatales del Ministerio de Fomento.

Reglas de funcionamiento de la Administración Pública.

18. El Estado de Derecho y la Administración Pública. El principio de jerarquía de las normas. Leyes. Decretos-leyes y Decretos Legislativos. La legislación de las Comunidades Autónomas.

19. Las Normas reglamentarias. Los Decretos. Los Órdenes ministeriales. Instrucciones y Circulares. Tramitación administrativa de las disposiciones de carácter general. Técnica para su elaboración.

20. Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo. Análisis global de la Ley 30/1992.

21. La actividad de la Administración Pública (I). El principio de legalidad.

22. Los actos administrativos.

23. La actividad de la Administración Pública (II). El concepto de interesado. Los derechos del ciudadano. Los actos presuntos.

24. La actividad de la Administración Pública (III). Los procedimientos administrativos. Análisis de las fases del procedimiento: Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución.

25. La responsabilidad de la Administración Pública y sus agentes.

26. La revisión de los actos en vía administrativa. La revisión de oficio. El sistema de recursos. La reclamación económico-administrativa.

27. La Administración Pública y la Justicia. La reclamación previa. El recurso contencioso-administrativo.

Recursos Humanos y función pública.

28. Régimen general de la función pública. Características de la función pública. Competencias en materia de personal. Órganos de coordinación y control.

29. Planificación de recursos humanos. La oferta de empleo. Los planes de empleo público.

30. La selección de recursos humanos. Concepto y clases. Sistemas selectivos: La Promoción interna.

31. La provisión de puestos de trabajo. Análisis detallado de las modalidades normales y excepcionales.

32. Movilidad y promoción profesional.

33. Derechos y deberes de los funcionarios.

34. Situaciones administrativas.

35. Régimen disciplinario. Las incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

36. El sistema retributivo de la función pública. Análisis de los conceptos retributivos. Conexión entre puestos de trabajo y retribuciones.

37. Las relaciones de puestos de trabajo.

La Unión Europea.

1. La Unión Europea: La unión política y la unión económica y monetaria. El Tratado de la Unión Europea. La adhesión de España a las Comunidades Europeas: Problemática económica de la plena integración.

2. Las instituciones comunitarias (I): El Consejo Europeo, el Consejo de Ministros y la Comisión.

3. Las instituciones comunitarias (II): El Parlamento Europeo, el Tribunal de Justicia. La participación de los Estados miembros en el proceso decisorio.

4. El Derecho Comunitario. Sus fuentes: Reglamentos, directivas y decisiones. Relaciones entre el Derecho Comunitario y el ordenamiento jurídico de los estados miembros. La aplicación del Derecho Comunitario.

5. El Presupuesto Comunitario. Características, estructura y normativa reguladora. Las políticas estructurales y las nuevas perspectivas financieras comunitarias. Las políticas comunes de la Unión Europea. Especial referencia a las Políticas Regional, de Transportes, Medio Ambiente y Comunicaciones.

MÓDULO II

1. Trabajo en equipo.

2. Redacción de informes.

MÓDULO III

Gestión administrativa

1. Contratación administrativa. Marco normativo. El contrato administrativo. Órganos de contratación.

2. Elaboración, aprobación y replanteo del proyecto. Tramitación del expediente de contratación con aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares y del gasto correspondiente. Selección del adjudicatario.

3. Ejecución del contrato de obra pública. Prerrogativas de la Administración. Garantías del contratista. Ejecución de obras por la propia Administración. Extinción del contrato.

4. Régimen de pagos. Cesión y subcontratación.

5. Ejecución del contrato de obras. Modificación. Obras complementarias. Cesión y subcontrato. Ejecución por Administración. Extinción del contrato.

6. La actividad convencional de la Administración Pública. Contratación de otros entes públicos.

7. La Expropiación Forzosa: Concepto. Naturaleza jurídica. Legislación vigente. Sujetos. Objeto. Procedimiento general. Procedimiento de urgencia. Procedimientos especiales. Reversión de bienes expropiados. Garantías jurisdiccionales.

8. Práctica de los procedimientos: Procedimiento general de urgencia. Determinación del justo precio: Sistemas. Incidencias derivadas de la tramitación de expedientes.

9. El Dominio Público: Concepto y naturaleza jurídica. Clasificación. El Patrimonio del Estado. El Patrimonio Nacional. Elementos del Dominio Público: Sujeto. Objeto. Destino. El Dominio Público: Afectación, desafectación y mutaciones demaniales.

10. Régimen Jurídico del Dominio Público: Inalienabilidad. Inembargabilidad. Dominio Público y el Registro. Servidumbres. Imprescriptibilidad. Deslinde. Recuperación. Potestad sancionadora. Utilización del Dominio Público. Usos comunes: General y especial. Uso privativo. Autorizaciones y concesiones. Reservas demaniales.

11. La Administración sancionadora y la Administración responsable. Principios que informan la potestad sancionadora y el procedimiento sancionador.

12. Dominio Público Carreteras (I): Concepto. Modos de explotación de las carreteras. Carreteras en régimen de concesión. Elementos funcionales. Áreas de servicio. Estaciones de servicio. Uso y defensa. Zonas de protección. Zonas de dominio público, servidumbre y afectación. Línea de edificación. Publicidad. Autorizaciones de obras, instalaciones o actividades. Accesos. Uso de las carreteras. Infracciones y sanciones. Tramos urbanos.

13. Dominio Público Carreteras (II): Tramitación de expedientes relacionados con las limitaciones de la propiedad. Publicidad. Expedientes sobre estaciones de servicio, accesos, paralización de obras, infracciones y sanciones. Expedientes sobre obras en las márgenes de tramos urbanos.

Gestión económica-financiera

1. El modelo económico español en el marco de la economía mundial. Líneas generales de la política económica actual. El sector Servicios y los subsectores de transporte, comunicaciones. Análisis de las principales macromagnitudes. Incidencias de las obras públicas en el marco económico social.

2. La actividad financiera de la Administración: Concepto y normas reguladoras. Organización de la Administración financiera. Presupuesto y ciclo presupuestario. El ámbito jurídico de la Administración en vía tributaria. Principio y contenido de la misma. Principio de legalidad. Teoría jurídica de los ingresos públicos. Clasificación.

3. El Tributo. Concepto y clases. Especial estudio de las tasas y precios. Contenido de la relación jurídica tributaria. Liquidación e inspección tributaria. Recaudación y reclamación en vía tributaria. Los tributos y el Ministerio de Fomento. Figuras de especial importancia en los campos de la tasa y de la contribución especial.

4. Los Presupuestos Generales del Estado: Contenido y aprobación: La estructura presupuestaria. La elaboración del presupuesto.

5. Las modificaciones presupuestarias: Clases de modificaciones y tramitación. El Presupuesto del Ministerio de Fomento para 1999: Principales partidas del gasto. Ingresos gestionados por el Ministerio de Fomento.

6. Procedimientos ordinarios de ejecución y control del gasto: Procedimiento común del gasto. Procedimiento común del pago. Contabilidad y control del presupuesto de gastos.

7. La ejecución de los Gastos Públicos (I): Los gastos de personal: Retribuciones de los empleados públicos. Elaboración y pago de las nóminas. Otros gastos de personal.

8. La ejecución de los Gastos Públicos (II): Los gastos de transferencias: Gestión de subvenciones. Gestión de gastos derivados de la responsabilidad patrimonial del Estado.

9. La ejecución del Presupuesto de Gastos como consecuencia de la actividad contractual de la Administración.

10. Procedimientos especiales de gasto: Anticipos de caja fija. Pagos a justificar. Obras de emergencia. Pagos en el exterior. Convalidación de gastos realizados sin fiscalización. Tramitación anticipada de expedientes de gasto.

MÓDULO IV

Curso Técnico específico para las especialidades de Náutica, Máquinas y Radioelectrónica

Grupo I:

1. La inspección de buques en España. Su organización. Funciones de inspección: Tipos de inspecciones. Funciones ejercidas directamente y funciones delegadas. Otros tipos de funciones.

2. Inspecciones a los buques civiles nacionales. Inspecciones a buques de pasaje y ro-ro ferry de pasaje: Directiva 98/18 y Directiva sobre un régimen de inspecciones a buques tipo ro-ro ferry de pasaje que realizan líneas regulares. Inspecciones a buques de recreo. Inspecciones a buques de pesca: Directiva 97/70.

3. Inspecciones a buques extranjeros. El Memorandum de París para el control de los buques por el Estado del puerto y el Real Decreto 768/1999, de 7 de mayo, sobre control por el Estado del puerto. Estructura del Memorandum. Inspecciones: Ordinaria, más detallada y ampliada. Rectificación y detención.

4. Organizaciones de inspección y control de buques. La Directiva 94/57 y el Real Decreto 2662/1998, de 11 de diciembre, sobre reglas y estándares comunes para las organizaciones de inspección y control de buques. Organizaciones autorizadas. Criterios para su reconocimiento. Auditorías y control de las organizaciones autorizadas.

5. Certificación de buques de acuerdo con los requerimientos del capítulo IX del SOLAS. Manuales de procedimientos, examen y aprobación de los mismos. Auditores, requisitos y formación de los mismos. El proceso de certificación. Auditoría inicial. Auditorías intermedias. Auditoría de renovación. Informe de las auditorías.

6. Organización del Registro Marítimo. Procedimientos y sistemática para llevar a cabo el registro de artefactos flotantes y de las embarcaciones en España. Despacho de buques: Documentación y procedimientos de despacho de entrada y salida de los buques de los puertos nacionales.

7. Operaciones de salvamento y lucha contra la contaminación: Procedimientos, actuación de las Capitanías Marítimas ante un siniestro y coordinación con la Sociedad Estatal de Salvamento y Seguridad Marítima. Real Decreto 230/1998: Procedimientos de autorización de tránsito de explosivos por puertos españoles. Real Decreto 701/1999, sobre procedimiento de autorización de entrada y salida de puerto nacional de un buque con mercancías peligrosas. Reglamentación de mercancías peligrosas en puerto.

8. Determinación de las tripulaciones mínimas de seguridad en los buques españoles. Criterios normalmente utilizados, procedimientos empleados en la asignación de dotaciones de seguridad y directrices para la elaboración de informes de tripulaciones. Criterios cuantitativos y cualitativos en la asignación de la tripulación mínima de seguridad.

9. Investigación de accidentes: Criterios de actuación y de procedimiento a la hora de elaborar un informe de un accidente marítimo. Procedimientos de actuación en caso de una contaminación del mar procedente de un buque.

10. Seguridad de la navegación: Sistemas de organización de tráfico, canales de entrada y salida, determinación de las zonas de fondeo, navegación y maniobras en puerto. Funciones de las Capitanías Marítimas en relación con el practicaje y el servicio de remolque en los puertos. Desguace y hundimiento voluntario de buques. Señalización marítima: Comisión de Faros y Señales Marítimas.

Grupo II:

1. Radiocomunicaciones. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT). La Organización Marítima Internacional. Convenios sobre Seguridad Marítima.

2. El Convenio SOLAS 74/78. Capítulos I, III, IV, V. Enmiendas de 1988 y 1995.

3. El Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM). Criterio básico del sistema. Funciones del Sistema Mundial. Medios de comunicación utilizados en el Sistema Mundial. Procedimientos operacionales para las comunicaciones automatizadas. Red de comunicaciones de búsqueda y salvamento con base en tierra y su utilización. Planificación e introducción del Sistema Mundial.

4. Subsistemas del Sistema Mundial. El sistema INMARSAT: Visión general del sistema. Servicios de INMARSAT. El sistema

COSPAS-SARSAT: Criterio general del sistema. Funcionamiento general. Procedimientos operacionales.

5. Equipos de radiocomunicaciones utilizados en el Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos. Equipos de ondas hectométricas, hectométricas y métricas aptos para radiotelefonía y llamada selectiva digital (LISD). Las estaciones terrenas de buque de INMARSAT. La radiobaliza satelitaria de 406 MHz. Los respondedores de radar. El receptor NAVTEX. Los equipos portátiles de ondas métricas. El receptor de llamada a grupos de INMARSAT (LIG).

6. Directivas comunitarias relacionadas con las radiocomunicaciones marítimas. Directiva 96/98/CE, sobre equipos marinos. Directiva 97/70/CE, sobre buques de pesca. Directiva 98/18/CE sobre buques de pasaje.

7. Ley General de Telecomunicaciones. Servicio Móvil Marítimo: Competencias de la Dirección General de la Marina Mercante, Telefónica y SASEMAR. Regulación futura de estos servicios. Servicio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar. Servicio de Correspondencia Pública.

8. Sistema de Seguridad en el Litoral Español. Red de estaciones costeras del Servicio Móvil Marítimo: Equipamiento, facilidades y coberturas. Red de centros de coordinación de salvamento marítimo y lucha contra la contaminación: Equipamiento, facilidades y coberturas.

9. Centros de servicio NAVTEX: Situación, coberturas, horarios, funcionamiento, etc. Centro de COSPAS-SARSAT de MAS-PALOMAS (LUT) (Gran Canaria): Situación, área de cobertura, funcionamiento.

ANEXO IV

Tribunal titular:

Presidenta: Doña Amelia Lobato Martínez, Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

Vocales:

Don Juan Otero Díez, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Fomento.

Don Francisco Javier Herce López, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Fomento.

Doña Marta Bretos Serrano, Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Secretario: Don Francisco J. Suárez-Llanos Galán, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Fomento.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Manuel A. Nogueira Romero, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Fomento.

Vocales:

Don E. Carlos Miranda Cerezo, Cuerpo de Ingenieros Navales.
Don Francisco Ferrol Iglesias, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Fomento.

Don Julián Abril García, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Fomento.

Secretario: Don Carlos A. Bretos Valdepeñas, Escala de Técnicos Facultativos Superiores de OO. AA. del Ministerio de Fomento.

ANEXO V

Don
con domicilio en
y con documento nacional de identidad número
declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En a de de 1999.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21207 ORDEN de 20 de octubre de 1999 por la que se convoca concurso (10/99) para la provisión de puestos de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Vacantes puestos de trabajo en este Ministerio, dotados presupuestariamente, cuya provisión corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previa la autorización de la Secretaría de Estado para la Administración Pública prevista en el artículo 39 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 85, de 10 de abril), ha dispuesto:

Convocar concurso para la provisión de los puestos de Inspector de Trabajo y Seguridad Social que se relacionan en el anexo I a esta Orden, con arreglo a las siguientes bases:

Requisitos de participación

Primera.—1. Podrán participar en este concurso los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme mientras dure la suspensión, siempre que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales y los requisitos exigidos en la presente convocatoria para cada puesto, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por Resoluciones de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones.

2. Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la toma de posesión en último puesto de trabajo obtenido, salvo que estén destinados en este Ministerio, o en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, o si ha sido suprimido su puesto de trabajo.

3. Los funcionarios en situación de excedencia para el cuidado de hijos sólo podrán participar si, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo que estén destinados en este Ministerio.

4. Los funcionarios trasladados o transferidos a Comunidades Autónomas, sólo podrán participar en el concurso si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde su transferencia o traslado.

5. Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o en excedencia voluntaria por agrupación familiar, sólo podrán participar si en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde que fueron declarados en dicha situación.

6. Los funcionarios en servicio activo con adscripción provisional, salvo los que se hallen en comisión de servicio, estarán obligados a participar en este concurso si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

Valoración de méritos

Segunda.—La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1. Méritos específicos adecuados a las características del puesto de trabajo: Dada la uniformidad de los puestos convocados, no se valorarán los mismos.